Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de inseriarse en los Boletines Oficiales se han de mandar

al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

The first of the sample of the first of

orre Processio de Betal de Buadan Personatia de Commerque de Santa Processiones de Santa de Commercia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolevin, Corredera Baja de San Pablo, numero 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO

aprobando el reglamento é instruccion de la contaduría y la ordenacion de pagos de la isla de Cuba, mandado observar por el artículo 3.º del real decreto de 26 de noviembre de 1867.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en aprobar al edjunto reglamento é instrucciou que ha de observar la Contaduría general de la isla de Cuba, y la Ordenacion general de pagos de la misma, por consecuencia de la supresion del Tribunal territorial de Cuentas, llevada á efecto por mi decreto de 28 de mayo último; cuyas disposiciones observarán tambien las Contadurías generales de Hacienda de las islas de Puerto-Rico y Filipinas, con las modificaciones que exige su organizacion administrativa.

Dado en San Ildefonso à 11 de setiembre de 1867.— Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

Reglamento para la ejecucion de los trabajos que corresponden a la Contaduria general de la isla de Guba y de las obligaciones y facultades que le competen por consecuencia del Real decreto de 28 de marzo de 4867, que suprime los Tribunales de Cuentas en las provincias de Ultramar.

CAPITULO PRIMERO.

Obligaciones y deberes de las Contadurias generales.

Articulo 1.º Las Contadurias generales de Hacienda de las provincias de Ultramar serán las dependencias donde se contralicen todos los resultados que produce la cuenta y razon del haber público; las encargadas de dirigir las operaciones de la contabilidad, con sujecion á las instrucciones y reglamentos, y de

formar y presentar con arreglo à los mismos las cuentas generales mensuales y anuales del Estado al Tribunal de cuentas del Reino, por conducto de la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Tambien compete á las Contadurías generales el conocimiento, exámen y censura de las cuentas de los fondos municipales.

Art. 3.° Será obligación de las Contadurías generales:

4.º Dirigir todas las operaciones de la contabilidad de la Administracion pública y su cuenta y razon, y vigilar sobre la exactitud, órden y puntuatidad con que esta ha de llevarse.

2.º Reunir los resultados de todos los actos pertenecientes á la recaudacion de las contribuciones y rentas públicas, á su distribucion legal ent:e las obligaciones del Estado, á las operaciones del Tesoro público y al movimiento de caudales.

3.º Examinar y comprobar en toda su estension las cuentas parciales de rentas y gastos públicos del Tesoro público y de operaciones del mismo; las de efectos, bienes del Estado, las provisionales y definitivas, y las de presupuestos que están obligados á rendir al Tribunal de las del Reino, por conducto de la misma, todos los encargados de la recandación de las rentas públicas y de la distribución de sus productos.

4.º Deducir y hacer cuantos reparos ofrezca el exámen de las cuentas, y exigir contestacien satisfactoria y cumplida de ellos, dentro de los plazos que se fijan en este reglamento.

5.º Exigir el pago de los derechos que pueda descubrir á favor del Estado dentro del exámen y censura de las cuentas ó fuera de ellas, proponiendo á la Autoridad á que corresponda que ordene el consiguiente reintegro, vigilando que esto se verifique y dando noticia al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del Ministerio de Ultramar.

6.º Formar las cuentas generales mensuales y anuales de rentas y gastos públicos, de efectos y de bienes del Estado y de presupuestos, resumiendo las parciales de estos ramos despues de examinadas y censuradas cumplidamente para dirigirlas al Tribunal de Cuentas del

Reino por conducto de la Direccion general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

7.º Instruir los espedientes que exija el mejor servicio y el despacho de los asuntos de su competencia, resolviendo por si los que le corresponde y preparando el despacho de los que haya de resolver la Autoridad superior de la Hacienda pública.

8.º Pedir de las dependencias generales de todos los ramos y de las subalternas, cuantos informes, datos y noticias necesite para ilustrar el despacho de los asuntos que le pertenecen.

9.º Lievar la cuenta y razon de todas las rentas y ramos de la Administracion públic: que comprenden los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado por partida doble.

40. Formar los cuadernos mensuales del movimiento general de fondos ocurrido por todos conceptos en las Cajas del Tesoro, con distincion de rentas y ramos y puntos en que han tenido lugar las operaciones, y la clasificación de la existencia en igual forma.

 Redactar la propuesta de ingresos probables en cada mes, con presencia de los datos que le pasarán las Administraciones.

12. Formar la distribucion mensual de fondos para cubrir las obligaciones del Estado comprendidas en los presupuestos anuales aprobados.

45. Presenciar los arqueos ordinarios y estraordinarios de la Caja de diario y de la de Depósitos y reservas de la Tesorería general, autorizando con su firma el acta duplicada que ha de estenderse en los libros destinados al efecto en cada una de estas dependencias generales.

14. Conservar en su poder la segunda llave de la Caja de los depósitos y reservas de la Tesorrería.

45. Emitir cuantos informes se le pidan por la Autoridad competente relativos á la gestion económica y á la contabilidad de la isla, y á lo que resulte de los libros y antecedentes que existan en la Contacuría, facilitando tambien cuantas noticias de igual referencia y por el mismo conducto se le pidan.

16. Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado con sujecion a la forma y momenciatura

de servicios, artículos, capítulos y secciones dada en los aprobados para e ejercicio entonces corriente, y con presencia de los parciales que le remitan las dependencias de todos los ramos, precedidos de nota preliminar espresiva de las alteraciones que hayan sufrido con relacion á los del año anterior y sus causas. Tambien consultará las modificaciones que en su concepto crea conveniente al bien del servicio.

17. Resolver dentro de las disposiciones reglamentarias las dudas y consultas que se le hagan por las dependencias centrales y subalternas acerca del modo y forma de ejecutar las operaciones de la contabilidad determinadas en aquellas disposiciones, presentando á la decision de la Autoridad superior económica la resolucion de cuanto por no estar previsto y convenga á la mas espedita y desembarazada marcha de la cuenta y razon y de su justificacion, considere oportuno proponer.

18. Recopilar clara y ordenadamente la legislacion vigente de la contabilidad de todos los ramos y servicios.

19. Comunicar à las dependencias generales, à las Ordenaciones y à las oficinas subalternas las disposiciones reglamentarias, instrucciones y Reales órdenes que se espidan referentes à la contabilidad.

20. Exigir la presentación de las cuentas mensuales y anuales de todos los ramos y conceptos dentro de los plazos marcados en las instrucciones y con entera sujeción y conformidad á los modelos y disposiciones vigentes de contabilidad.

21. Proponer à la Autoridad superior económica cuando lo exiga el bien del servicio, y con copia de datos y razones que lo hagan necesario, que se giren visitas à las dependencias de Contabilidad por el Gefe ó Gefes que designe como de competencia y probidad reconocida, dando parte à la misma para su conocimiento y el del Gobierno supremo de cuantos abusos é informalidades se descubran.

22. Tambien pondrá en conoclmiento del mismo Gobierno supremo periódicamente, por conducto de la Direccion de Hacienda del Ministerio de Ultramár, el

juicio que forme del régimen y método observado per las dependencias en su contabilidad parcial, y del celo y actitud de los encargados de ejecutar esta parte de la administración pública, para que puedan ser corregidos convenientemente.

23. No permitirá que sin su permiso se ausenten del punto de su residencia los Gefes que se hallen en descubierto de rendicion de sus cuentas ó de satisfaccion de reparos puestos á las mismas, hasta tanto que hayan cumplido con sus deberes en este particular.

24. Será tambien obligacion de las Contadurías generales tomar razon espresa de las libranzas ó documentos de giro que representen obligaciones ó valores del Tesoro espedidos ó creados con la autorizacion debida.

25. Tambien tomarin razon y archivarán las copias de todas las escrituras que acrediten las fianzas establecidas para los cargos públicos en que esten determinadas, asegurándose si se dieron en la época y forma prevenida para el cargo ó servicio à que respondan, dando parte á la Autoridad superior económica de las faltas que observaren en este particular.

26. Ejercerán finalmente la intervencion general en todos los actos de la contabilidad, para asegurarse de que las operaciones de intervencion y de la cuenta y razon en cada dependencia se efectúan con la mayor sencillez y claridad en los libros y registros establecidos al efecto.

CAPITULO II.

isonally a

Del orden de los trabajos en las Contadu-

Art. 4.° Para la ejecucion de los trabajos que competen à las Contadurias generales y cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el personal de las mismas se distribuirá en Secciones y Negociados.

Habrá ademas un Tenedor de libros que constituirá una de las Secciones.

Art. 5.º La primera Seccion tendrá á su cargo el despacho de todos los asuntes generales, registro general y toma de razon de cuantos documentes, valores y efectos que los representen han de ser intervenidos por las Contadurias generales, el personal de las mismas y la redaccion de los presupuestos anuales.

Art 6.º Las demas Secciones se ocuparán de la comprobación, examen y censura de las cuentas mensuales del Tesoro público, rentas y gastos públicos de efectos, bienes del Estado y provisionales y definitivas de aquellas clases y de presupuestos, y las cuentas municipales, y de la parte informativa de todos los rames, distribuyéndose el personal en la proporcion debida á la importancia de las operaciones y actos objeto de la direccion y exámen encomendado à las mismas.

Art. 7.º A cada una de estas Secciones corresponderá el despacho de los asuntos y cuentas atrasadas de los respectivos ramos.

CAPITULO III.

Del examen de las cuentas y redaccion de las generales.

Art. 8.º El exámen de las cuentas comprenderá:

1.º La fiscalización hasta encontrar el reconocimiento legitimo de las obligaciones devengadas contra el Estado y pagasu favor y se han cobrado los derechos liquidados que constituyan el haber de la Hacienda.

2.º El examen y comprobacion de todas las partidas que comprendan con los documentos que las acrediten y justifiguen.

3.º Si las cuentas se hallan redactadas y formadas con estricta sujecion á los modelos é instrucciones para ellas establecidas, y si sus partidas aparecen en armónía con los resultados de la cuenta del mes anterior y con las relaciones, comprobantes y documentos justificativos.

4.º Si estos documentos son auténticos y legítimos, hallándose conformes con las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes à que deben ajustarse en cada caso.

5.º Si se ha omitido alguna partida de cargo en concepto de remesas á otros puntos de fondos y efectos por los funcionarios que deban recibirlos.

6.° Si se halfa aprobada y conforme la aplicación de los fondos á las reglas establecidas para la ejecucion de los pagos y a los capítulos y articulos de los presupuestos aprobados á que pertenezcan las obligaciones.

7.° Si las liquidaciones y demas operaciones aritméticas de las cuentas han sido hechas con exactitud.

Y 8.º Si se ha distraido de su legitima aplicacion parte del haber público, ó se ha hecho algun ingreso ó pago indebido, procediendo sin demora á lo que corresponda segun los casos para las devoluciones y reintegros y para la integridad de los fondes del Estado y resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran sufrir.

Art. 9.º Las cuentas segun se reciban en la Contaduría general pasarán à la Teneduría de libros para que desde luego se practiquen los asientos por los resultados generales que presenten, y despues se entregarán à los Negociados para su exámen, haciéndose constar en ellas la fecha de la entrada y salida de la Teneduria

Las alteraciones y modificaciones que puedan sufrir por resultado del exámen serán objeto de nuevos asientos de rectificacion.

Art. 10. El plazo para el sentado y examen de las cuentas corrientes por las respectivas Secciones no podrá esceder por ningun concepto ni causa alguna del término de 15 dias, contados desde el en que se hayan recibido en la Contaduría, segun está determinado en las instrucciones de Contabilidad.

El exámen de las cuentas atrasadas será objeto especial y preferentede las Con-

Art. 11. Al espirar el plazo á que se reflere el artículo anterior, las Secciones han de haber examinado todas las cuentas recibidas, y formulado los reparos que haya ofrecido su examen, para que con la aprobacion del Contador general y por órden del mismo se reclame la reforma de las cuentas ó la contestacion y solvencia de los reparos por los respetivos cuentadantes, a mestido y como

En casos muy especiales y estraordinarios podrá el Contador delegar esta facultad en los Gefes de Seccion.

Art. 12. Para obtener la contestacion ó la reforma de las cuentes les concederá das por el Tesoro, y si se han contraido á un plazo proporcionado á la importancia

de los reparos puestos á las mismas, que en ningun caso podrá esceder de siete dias, contados desde el en que se reciban en la dependencia los pliegos hasta el de la salida del correo para la capital.

En los puntos en que las comunicaciones no fueren frecuentes con la capital se fijará el plazo con arreglo à esta proporcion y al servicio postal establecido.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento. - Negociado 4.º -Agricultura.-Número 750.-Circular.

Con feha 6 de agosto del ano último se insertó en el Boletin Oficial correspondiente al 11 del mismo mes, una cirrular previaiendo à los Alcaldes de esta provincia reunieran las Juntas locales de guardería; y á estas, que eligieran el Procurador sindico.

Algunos Alcaldes han dade cumplimiento à lo que se prevenia en la citada circular, pero la mayoria aun no lo han verificado. electros con contente de las verificados.

Considerando que la ganadería no puede subsistir sin representantes que promuevan su fomento y conserven sus intereses, he dispuesto reproducir la citada circular, insertándola á continuacion, para que los Alcaldes que entonces no efectuaron lo que se prevenia, lo verifiquen á la mayor brevedad. Creo por demás prevenir á las Autoridades á qu'enes atane este recuerdo, que me veré en la precision de hacer uso de las medidas de rigor que juzgue oportunas, si en el improrogable término de quince dias no recibo el acta de instalación de dichas juntas ó un certificado de la misma.

Madrid 10 de diciembre de 1867.

El Gobernador, Gárlos de Fonseca,

Circular que se cita.

Seccion de Fomento.-Negociado de Agricultura. - Número 306. - Circular. -La Presidencia de la Asociación general de ganaderos del Reino, ha acudido á mi autoridad haciéndome presente la necesidad deque se promueva el establecimiento de las Juntas loçales de ganaderos, y la eleccion del Procurador síndico, para atender à la conservacion y arreglado disfrute de las servidumbres pecuarias, y defender los intereses y derechos de la ganadería, segun se previene en los párrafos 5.° y 7.° de la circular de 1.° de abril de 1851, mandada observar por el art. 111 del reglamento de 31 de mayo de 1854. Y convencido de que por este medio se disminuirian en gran parte los abusos que se vienen cometiendo con perjuicio notable de la industria pecuaria base importantísima de la riqueza pública, he acordado insertar á continuacion. los articulos de la precitada circular que se refieren á la organización de las Juntas de que se trata, y a la eleccion de Procurador síndico, cuya puntual observancia encargo muy particularmente á los señoangad iing g amigers do F res Alcaldes.

Articulo 1.º Cada Alcalde constitucional por si y por medio de sus tenientes y de los Alcaldes pedáneos, ha de ejercer enteramente su auteridad legal y funciones especiales para los negocios de

ganadería, en el distrito municipal del respectivo Ayuntamiento, sin estenderlas á otras jurisdicciones y sin dependencia de los otros Alcaldes que hasta ahora han sido presidentes de las cuadrillas de ganaderos (hoy Juntas locales de ganaderos.)

Artículo 7.º En ejecucion de la ley primera, título 50 del citado cuaderno de ordenanzas de este ramo, la Junta de ganaderos de cada término municipal elegirá por cuatro años un Procurador sindico de ganadería, que aunque dejará de llamarse Procurador fiscal de Guadrilla, desempeñará las funciones que á este cargo corresponden por dicha ley y de mas instrucciones, que son celar y promover ante el Alcalde y demás autoridades competentes la observancia de las leyes de policia pecuaria, la conservación y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos, majadas y demás servidumbres, y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

Artículo 8.º El actual Procurador fiscal de cada cuadrilla de ganaderos, continuará ejerciendo dichas funciones, hasta cumplir su cuatrimenio, pero solo en el término municipal de su vecindad, y en los demás hasta que elijan su Procurador particular. prisely noted at A. S.

Artículo 9.º La espresada Junta local de ganaderos, nombrará su Secretario sin limitacion de tiempo, y en su defecto actuarà el de Ayuntamiento.

Articulo 11. Los Procuradores Sindicos de ganadería de los pueblos que tengan entre si comunidad de pastos, se reunirán cada año en las estaciones y sitios acostumbrados, bajo la presidencia de la Autoridad local; cele brarán las juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes, como se hacia en las mestas ó juntas de cuadrilla y encargarán á uno ó mas comisionados que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos, y remedio de sus necesidades; bien por sí mismos ó bien escitando á los respectivos Procuradores fiscales de ganaderia y canadas. Land I has leined to be toured of the

Artículo 12. Gada Alcalde cuidará de que en poder del depositario nombrado por la Junta local de ganaderos, o en su defecto en poder del depositario de los fondos del comun, se custo lie con la debida intervencion y separacion el valor de las reses perdidas, y demás derechos, que por las leyes de policia pecuaria pertenecen á la Asociacion general de gana leros del Reino, cuyo importe debe bacers efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Asímismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al Representante de la indicada Asociacion general, autorizado al esecto ó que se le entregue su equivalencia por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores à disposicion del comun de ganaderos.

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como queden instaladas sus respectivas Juntas y hechala eleccion del Sindico, envien à este Gobierno copia certificada del acta que al efecto se levante, encargindoles además el pronto y exacto cumplimiento de los citados artículos y que por su parte cuiden de que la riqueza pecuaria tenga el fomento que necesita, removiendo les obstáculos que impidan su desarrollo, y haciendo en favor de la ganaderia, cuyos intereses procura fomentar el Gobierno de S. M., cuanto le permitan sus facul-

Madrid 6 de agosto de 1867 .- El Gobernador, Cárlos de Marfóri. ra oqui is

Seccion de Administracion .- Negociado 7.º-Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse à los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de octubre último, sean los signientes:

comellook the Ingles			Escudos. Mis.			
Pan racion.		4	200	3501))	123
Cebada fanega.	1	1.0		106	2	227
Paja arroba		n.	• 6	43,415))	195
Aceite arroba.					6	645
Leña arroba))	173
Carbon arroba.	•	-		1	.))	163
La sua la di	126					

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue à noticia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 9 de diciembre de 1867. El Gobernador. Cárlos de Fonseca.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias .- Excmo. Sr.: En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à dona Cipriana Ruiz, hija de don Damian, Miliciano Nacional de Esparragosa de Lares, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. E. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin Oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1867 .- El Director, Cárlos María Coronado.-Sr. Gobernador de esta provincia.

Seccion de Administracion. - Negociado 2.º-Beneficencia.-Número 1760.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, en 2 del actual me dice lo siguiente:

La Dirección general de la Hacienda pública diceá esta de mi cargo en 21 de noviembre último lo siguiente: «Ilmo. senor: Para los efectos que puedan convenir à esa Direccion general, paso á manos de V. S. la adjunta carpeta de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este Centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el artículo 14 de la Real instruccion de 1.º de julio de 1859. Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Y se inserta à continuacion, igualmente que la carpeta de relaciones que se cita para que llegue á noticia de las Corporaciones interesadas.

Madrid 11 de diciembre de 1867. El Gobernador, Cárlos de Fonseca. Ministerio de la Gobernacion. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Negociado.-Bienes de Beneficencia.-Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858. -Número 217. - Direccion general de la Contabilidad de Hacienda pública. Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, espresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enagenados á los Establecimientos que se espresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que emita à favor de los mismos esstablecimientos inscripciones instransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

PROVINCIA DE MADRID. no almos na y comuni-Renta liqui- Capital Intereses

Número de órden.	Corporaciones y establecimientos.	da anual que nominal de producian las inscrip- los bienes. ciones. Es. Ms. Es. Ms.	del semestre corriente. Es, Ms.
old 12,761 0	Real casa comunidad de Santa Maria Magdalena, vulgo Re-	lel Tremble, provincia de 18 molmero de partars, de 18	natural solices
12.772 Hay dos r	cogidas	7554,209 251.140,299 1559,547 51.984,899	1448,022 207,402

niredo, emp conellar sul 9 colis sac JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

in the constant here is no see 5 th mi

o a fanish no Fanish a c

El 21 de octubre del año 1865 falleció en el Hospital general de esta córte doña Josefa Hernandez de Santos é instituyó heredero al referido hospital de todos sus bienes; y habiéndose otorgado escritura pública de la existencia de bienes relictos, siendo entre estos despues de alguy ropas el depósito de 6000 reales en la nos efectos Caja general, y el importe de la libreta de la Caja de Aborros, se cita y llama á todos los que se consideren con derecho por cualquier título y concepto, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que salga este anuncio en la Gaceta Oficial, se presenten durante él á reclamar, con esposicion justificada ante la Excma. Junta provincial de Beneficencia de esta córte; previniendo que trascurrido el término, la misma escelentísima Junta declarará por terminada la voluntad de la finada señora Hernandez en todas sus partes.

Madrid 10 de diciembre de 1867.

El Presidente, da as de managas Cárlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendos.

El dia 29 del presente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administracion, sita en la calle de Procurado. res, casa llamada del Platero, á la par que en la respectiva casa consistorial de Alarpardo, Los Hueros, Rivatejada, Orusco y Torres, pueblos pertenecientes al partido de Alcalá de Henares, la doble subasta en púb ica licitacion para el arriendo de las fincas que á continuacion se espresan:

Una tierra secano, procedente de la capellanía de Sanchez, de cabida de 30 fanegas, sita en jurisdiccion de Los Hueros, por término de cuatro años y

bajo tipo de 61 escudos de renta anual. Otras varias id. id., de cabida de 51 fanegas, procedentes de la capellania de Bernal y otros, sitas en jurisdiccion de Alarpardo por término de cuatro años, y tipo de 93 escudos anuales.

Otras id. id., de cabida de 41 fanegas y 6 celemines, sitas en jurisdiccion de Rivatejada, procedentes de don José Perez, cura que fué de dicha villa, por término de cuatro años, y tipo de 100 escudos de renta anual.

Otra id. id., de cabida de 16 fane-

gas, en jurisdiccion de Orusco, procecedente de la iglesia de Villar del Olmo, por término de cuatro años, y tipo de 72 escudos anuales.

de las carceles de Villa entene de Fernies

Otra id. id., de cabida de 47 fanegas, procedecte de la capellanía de Morales, sitas en jurisdiccion de Torres, por término de cuatro años y tipo de 67 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion, y en la casa consistorial de los respectivos pueblos donde radican las fincas, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las subastas,

Madrid 9 de diciembre de 1867. -El Administrador, José Rivero.

El dia 29 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Fuente del Saz y Loeches, partido de Alcalá de Henares, la subasta en pública licitación para el arriendo de varias fincas sitas en jurisdiccion de dichos pueblos, à saber:

Tres tierras secano, procedentes de los propios de Fuente el Saz, de cabida de 9 fanegas, por térm no de cuatro años y tipo de 20 escudos de renta

Otras varias id. en jurisdiccion de Loeches, de cabida de 10 fanegas, por término de cuatro años, y tipo de 20 escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la respectiva casa consistorial de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las subastas.

Madrid 9 de diciembre de 1867.-El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE Short strategy MADRID. sphabolog soin

Esta Junta saca á pública subasta e suministro de menes ras y utensilios de carbon mineral y vegetal para los acogidos en los asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta córte y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será silmultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el senor Alcalde Corr gidor ó un señor Vocal delegado al efecto, y ante el señor Alcalde constitucional de Alcalá, y se celebrará el dia 12 de diciembre próximo, à la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta están de manifiesto en las oficique designe aquel señor Alcalde desde el dia en que se publique este anuncio hasta

el de las subastas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricarán al entregarlos al señor Presidente de la subasta, acompañando el recibo del depósito que se espresa en el pliego de condiciones.

. Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante calle de..., número...., cuarlo...., enterado del pliego de condiciones para el suministro de menestras á los acogidos en los asilos de San Bernardino, se compromete à hacer el suministro à... milésimas racion (en letra la cantidad) con estricta sujeción à las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del depósito prévio.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá licitacion á viva voz por término de diez minutos, y pasados se terminará, apercibiendolo ante tres veces.

Madrid 8 de noviembre de 1867.-El Alcalde Corregidor Presidente, Villamagna.-El Secretario, Estéban Alminana.

Jesus ilennaddezg

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 250 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que pre-viene la Real órden de 23 de febrero de 1856 à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquida-

Número de historias nesarregas desnigas. ciones. salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centro. - Marina.

115.937 D. Benito Gimenez.

that thougants in

Madrid 13 de noviembre de 1867 .- El Secretario, Gregorio Zapateria, -V.ºB.º -El Director general Presidente, Vereferra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tast shows and to Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, dada á virtud de exhorto del Juzgado de Lillo, se cita á don Sebastian Moraleda, para que dentro del término de ocho dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, con el fin de hacerle una notificacion.

Madrid 6 de diciembre de 1867 .- Donato Toledo.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el nas de esta Junta, y en Alcalá, en el sitio l'infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan à la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de Juncos, partido de Illescas.

Una tierra al sitio que llaman Doña Gerónima, de caber 188 áreas y 92 centiáreas; linda al S. camino sendero, M. y P. Antonio Martin y N. doña Naria Madrid; tasada en 1200 escudos.

Un olivar al sitio de Limosin, con 63 olivos; su cabi la 140 áreas y 94 centiáreas; linda al S. Salvador Moreno, M. Angel Gonzalez, P. Jesús Hernandez y N. Arroyo de las dos Villas; tasado en 630 escudos.

Una tierra en Jarape, de caber 117 áreas y 45 centiáreas; Inda al S. Mariano Rojas M. doña Tomasa Rubio, P. doña Petra Martin y N. cañada de la Magdalena, con 21 olivos; tasado todo en 500 escudes.

Otra en Doña Gerónima, de 93 áreas y 96 centiáreas; linda al S. don Mariano Lopez, M. y P. don Antonio Martin y N. doña María Madrid; tasada eu 600 éscudos.

Otra en Limosin, de caber 46 areas y 96 centiáres, en medio de las 63 olivas del olivar anteriormente descrito, y linda al S. con Salvador Moreno, M. y N. dicho olivar y P. Jesus Hernandez; tasada en 150 escudos.

Y otra al sitio de Almendrillo, de caber 234 áreas y 90 centiáreas; linda al S. dona Petra y don Francisco, M. Anselmo y Mariano Lopez, P. Angel Serrano y N. don Ruperto Gallego; tasada en 1000 escudos.

Y para su remate se ha señalado la hora de la una del dia 15 de enero prôximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Provincia, número 1.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—Venancio de Orche.—980.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 13 de enero del año próximo, a la una de su tarde, para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de la Empresa de Diligencias del Norte y Mediodía de España, con el fin de nombrar síndicos.

Madrid 9 de diciembre de 1867.— Gerónimo Montesinos.—979.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Pablo Terraza y Puello, guarda aguja que ha sido de la estacion de Torrejon de Ardoz y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de este partido à sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por choque de trenes, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de di-

ciembre de 1867.—Nicolás de Haedo.— Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de estavilla de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Calisto Fernandez Gonzalez, natural del Tiemblo, provincia de Avila, soltero, molinero de harinas, de 18 años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos id., pariz ancha, cara redonda, color moreno, con una cicatriz en la frente ya lado derecho del cuello, el cual se fugó de las carceles de Villanueva de Perales el 28 de octubre último. y cuyo paradero se ignora, para que dentro de-dicho término se presente en clase de preso en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto, prevenido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero à 5 de diciembre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Benito Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto sacar à pública subasta el surtido de aceite mineral necesario para el alumbrado público de la misma, hasta el dia 30 de junio del año próximo 1868, habiendo señalado para su remate el domingo próximo 15 del actual, à las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manificato en la Secretaría de dicha corporacion.

Lo que se hace notorio llamando licitadores.

Getafe 7 de diciembre de 1867. — El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Con la competente autorizacion se subastan el lúnes 30 del actual, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujecion al modelo depositado en la misma, veinte faroles destinados al alumbrado público de este pueblo, con sus palomillas tirantes y cuanto además sea necesario hasta dejarlos colocados en los sitios que se designen, bajo el tipo total de 250 escudos, 800 milésimas. A la proposicion, que se cenirá al adjunto modelo y ha de presentarse en pliego cerrado, se acompañará carta de depósito en la de propios del 10 por 100 de la citada suma; los pliegos se recibirán desde hoy hasta las once y media de la mañana de dicho dia, desde cuya hora hasta las doce, seran abiertos por el Sr. Presidente y adjudicada la subasta al mejor postor, por el que se tendrà al que haga mayor rebaja de precio pues solo no habiendo mejoras de esta clase, se admitirán de tiempo.

Vicálvaro 5 de diciembre de 1867.— Leandro Sevillano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de se obliga, con sujecion à las condiciones establecidas, à construir, conforme al modelo, los veinte faroles para esta villa, y lo demás que aquel espresa hasta quedar colocados, por precio de escudos (en letra) à cuyo efecto acredita dejar hecho el depósito.

(Fecha y firma.)

Con superior autorizacion, se subasta en la casa consistorial de este pueblo, de diez à once del lunes 50 del actual, el suministro de aceite petróleo que sea necesario prra el alumbra lo público de la poblacion en el segundo se nestre del actual año económico, bajo el tipo de 540 milésimas litro y los pliegos que obran en Secretaria. Las proposiciones, que solo versarán sobre rebaja de precio, se recibiran en pliego cerrado de diez a diez y media, y seran abiertos de diez y media à once, y siempre que se acompañe carta de depósito en la de propios por 20 es cudos à responder à la subasta; además las proposiciones se han de cenir al adjunto modelo.

Vicálvaro 5 de diciembre de 1867. — Leandro Seviliano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de se obliga à suministrar el aceite mineral que sea n cesario para el alumbrado público de Vicálvaro, durante el segundo semestre del actual año económico, por precio de mitésimas litro, a cuyo efecto ha depositado en la de propios 20 escudos.

(Fecha y firma).

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

En virtud de superior autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa saca à pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion de la primera escuela de niños de la misma, con sujacion al plano facultativo y condiciones económicas formulados por el Arquitecto provincial, bajo el tipo de 2026 escudos 751 milésimas, estando señalado para su remate el dia 25 del actual, à las doce del mismo, ante la corporacion manicipal, en su sala capitular.

· Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse precisamente por los licitadores en la depositaria de fondos municipales, la cantidad de 20 escudos, acompañando la caría de pago al pliego cerrado que contenga la proposición y que se sujetará en un todo al modelo que á continuacion se inserta, no siendo admisible ninguna que se baga si no estuviere arreglada al mismo o que escediese del tipo señalado para la subasta, hallandose desde hoy de manifiesto en la Se cretaria de Ayuntamiento el proyecto facultativo y pliegos de condiciones para que puedan enterarse de ellos los que quieran tomar parte en la subasta.

Colmenar Viejo 5 de diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Fernando Berrocal.—Por su mandado, José María Saidias de Lujan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta las obras de reparacion y mejora de la escuela de niños y habitacion del maestro de la villa de Colmenar Viejo, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á los espresados documentos, por la cantidad de (aqui la que sea, escrita en letra) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado.

Fecha y firma del licitador:

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

Con la autorizacion competente se saca á publica subasta la roza de leñas de encina y jara del monte de Robledi-llo, cuyo acto tendrá efecto el domingo 15 del actual, à las doce de la mañana, en la casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 400 escudos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anunciaal público llamando licitudores.

Colmenarejo 5 de diciembre de 1867. —El Alcalde constitucianal, Gabino Martín.

Alcaldia constitucional de Cadalso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los 1500 pinos, sitos en el Boqueron y Pinar de Concejo de esta villa, se subastan nuevamente, retasados por el señor Ingeniero Gefe de montes, y con la aprobación de S. E. bajo el tipo de 1200 escudos; teniendo lugar el remate el dia 25 del corriente desde las diez en adelante en sus salas consistoriales.

Cadalso 9 de diciembre de 1867.— El Alcalde, Leandro Abad. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Blanco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

milduna sinogali vi le se mu co alle

Regimiento de Pavia, 1.º de Húsares.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Sillero de este Regimiento, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los aspirantes à dicha plaza dirijan al senor Coronel del Cuerpo sus solicitudes, documentadas con un certificado en que conste haber ejercido el oficio en un taller acreditado como oficial por el término cuando menos de cuatro años, acompanando además el correspondiente atestado de buena conducta, y uniendo a dicha sosolicitud una relacion de los precios para hacer todas las recomposiciones que se ofrezcan.

Los pretendientes se presentarán en el cuartel de Jesuitas, que ocupa este Cuerpo, el dia 28 del actual, à las doce de su mana, para en Junta de señores Gefes y Capitanes elejir el que más ventajas ofrezca al Cuerpo.

Alcalá de Henares 11 de diciembre de 1867.—El Comandante Gefe del detall, Fernando de Sola.—977.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA-

Imprenta del mismo, Almiranto 7.
MADRID: 4867.

Limius de Fousces.